



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 100-2025-UNACH

Chota, 22 de julio del 2025

VISTO:

El informe N° 059-2025-UNACH/DGA/URH-REM de fecha 11 de abril del 2025 emitido por la especialista en remuneraciones y el informe legal N° 120-2025-UNACH/OAJ de fecha 16 de julio del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la mencionada ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el literal d) del subnumeral 6.1.5 del numeral 6.1 del apartado VI del Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe, como función del presidente, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante la sentencia N° 053-2023-ACA, contenida en la Resolución N° 14 de fecha 18 de abril de 2023, seguido en el expediente N° 288-2016-0-0610-JR-LA-01, materia: Acción Contenciosa Administrativa, demandado: Universidad Nacional Autónoma de Chota, demandante: Guillermo Alejandro Chávez Santa Cruz; el Juez del Juzgado Civil Especial Permanente sede-Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, resolvió:

“1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Guillermo Alejandro Chávez Santa Cruz, contra la Universidad Nacional Autónoma de Chota; en consecuencia:

A. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL del acto administrativo recaído en la Resolución N° 242-2016-C.O./UNACH de fecha 09 de junio de 2016.

B. ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de cinco días de notificada la sentencia, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado como Coordinador Académico desde el 01 de setiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.

C. ORDENO al representante legal de la entidad demandada que, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir la resolución





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



administrativa disponiendo el **PAGO** de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: vacaciones truncas, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y CTS del 02 setiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, lo que se determinará en ejecución de sentencia, más intereses legales.

D. ORDENO al representante legal de la entidad demandada que, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado con la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **PAGO** de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: vacaciones o vacaciones truncas y CTS del 15 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2016, así como el pago correspondiente del aguinaldo por fiestas patrias por el periodo laborado de enero a febrero de 2016; lo que se determinará en ejecución de sentencia, más intereses legales, se precisa que se descontara el pago efectuado conforme a la liquidación de folios 105.

E. REQUERIR a la entidad demandada para que en ejecución de sentencia acredite –si fuera el caso– los periodos de vacaciones gozadas por la demandante, así como el pago de aguinaldos y escolaridad, a efectos de que se realice el respectivo descuento, lo que determinara en ejecución de sentencia.

F. Lo ordenado deberá cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado por este juzgado, a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP).

G. SIN COSTOS NI COSTAS.

2. INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del periodo 04 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y escolaridad del periodo 04 de enero de 2015 a enero de 2016.

3. INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita se declare la nulidad de la “resolución ficta” tanto de primera y segunda instancia”.

4. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley”;

Que, mediante la Resolución N° 16 de fecha 15 de julio del 2024, se resolvió:

“**1. DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA N° 53-2023-ACA**, contenida en la resolución número catorce de fecha dieciocho de abril de 2023, se **DECLARÓ FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Guillermo Alejandro Chávez Santa Cruz, contra la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre **NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo recaído en la Resolución N° 242-2016-C.O./UNACH de fecha 09 de junio de 2016.

2. DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de **COSA JUZGADA**; en consecuencia, siendo el estado del mismo, **COMUNÍQUESE** a las partes procesales el inicio de la ejecución de la sentencia que antecede; en tal sentido, **REQUIÉRASE** al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario que corresponda, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo: A) el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado como Coordinador Académico desde el 01 de setiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014. B) el **PAGO** de los beneficios sociales a favor de la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



demandante por los conceptos de: vacaciones truncas, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y CTS del 02setiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, lo que se determinará en ejecución de sentencia, más intereses legales.

C) el **PAGO** de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: vacaciones o vacaciones truncas y CTS del 15 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2016, así como el pago correspondiente del aguinaldo por fiestas patrias por el periodo laborado de enero a febrero de 2016; lo que se determinará en ejecución de sentencia, más intereses legales, se precisa que se descontará el pago efectuado conforme a la liquidación de folios 105.

D) **REQUERIR** a la entidad demandada para que en ejecución de sentencia acredite –si fuera el caso- los periodos de vacaciones gozadas por la demandante, así como el pago de aguinaldos y escolaridad, a efectos de que se realice el respectivo descuento, lo que determinara en ejecución de sentencia.; bajo apercibimiento, de multa ascendente a 1URP; previa solicitud de la parte demandante”;

Que, mediante la resolución N° 20 de fecha 25 de abril del 2025, se dispuso el cumplimiento de la sentencia N° 53-2023-ACA, contenida en la resolución número catorce de fecha dieciocho de abril de 2023, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzada;

Que, mediante el informe N° 059-2025-UNACH/DGA/URH-REM de fecha 11 de abril del 2025, la especialista en remuneraciones, concluye: “(...) se ha procedido a realizar el cálculo de acuerdo a lo establecido en la sentencia de la referencia, de lo dos periodos que se han determinado el cálculo: 02 de setiembre al 28 de febrero de 2014 y 15 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2016, siendo el monto por conceptos:

CONCEPTO	MONTO EN S/
Vacaciones Truncas	2,486.67
Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad	600
Escolaridad	400
CTS	90.27
TOTAL	3,576.94

Asimismo, concluye: “En el calculo se ha deducido los montos cancelados por el concepto de vacaciones truncas que se indica en el numeral 2.3”;

Que, mediante el informe legal N° 120-2025-UNACH/OAJ de fecha 16 de julio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa: “sobre la base del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, recomiendo se emita la resolución administrativa disponiendo los señalado en el numeral 2.2 del presente informe, en irrestricto cumplimiento de la **SENTENCIA N° 53-2023-ACA**, contenida en la resolución número catorce de fecha dieciocho de abril de 2023, declarada consentida mediante la Resolución N° 16 de fecha 15 de julio del 2024”;

Que, es importante mencionar que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;



Que, sobre la base del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en mérito a la sentencia N° 53-2023-ACA, contenida en la resolución número catorce de fecha dieciocho de abril de 2023, declarada consentida mediante la Resolución N° 16 de fecha 15 de julio del 2024, es **IMPERATIVO** el cumplimiento de la sentencia, sin alteración alguno en su contenido. Por ello, se debe emitir la resolución administrativa disponiendo:

- a) el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado como Coordinador Académico desde el 01 de setiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.
- b) el **PAGO** de los beneficios sociales a favor del demandante por los conceptos de: vacaciones trucas, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y CTS del 02 setiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, lo que se determinará en ejecución de sentencia, más intereses legales.
- c) el **PAGO** de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: vacaciones o vacaciones trucas y CTS del 15 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2016, así como el pago correspondiente del aguinaldo por fiestas patrias por el periodo laborado de enero a febrero de 2016; lo que se determinará en ejecución de sentencia, más intereses legales, se precisa que se descontará el pago efectuado conforme a la liquidación de folios 105;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER una relación laboral a plazo indeterminado del Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CHAVEZ SANTA CRUZ, como Coordinador Académico desde el 01 de setiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES por la suma de S/ 3,208.56 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON 56/100 SOLES) a favor del Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CHAVEZ SANTA CRUZ por los conceptos de: vacaciones trucas, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y CTS del 02 setiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES por la suma de S/ 368.38 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 38/100 SOLES) a favor del Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CHAVEZ SANTA CRUZ por los conceptos de: vacaciones o vacaciones trucas y CTS del 15 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2016, así como el pago correspondiente del aguinaldo por fiestas patrias por el periodo laborado



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



de enero a febrero de 2016; habiéndose descontado el pago efectuado conforme a la liquidación de folios 105 de la sentencia N° 53-2023-ACA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Tesorería y Contabilidad y a los órganos y unidades administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidenta de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota.




Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA